CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente proceso habiéndose notificado personalmente el auto que dispuso librar mandamiento de pago (fls. 162 y 163) desde el 16 de mayo de 2019, sin que obre pronunciamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, seis (06) de noviembre de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de 2020.

Auto Interlocutorio No. 516

RADICADO N°	76-147-33-33-001-2015-00713-00
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUTADO	MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose tramitado el presente asunto por la vía correspondiente y sin que se aprecien nulidades que deban ser decretadas de oficio, el Juzgado se dispone a dictar auto en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso (C. G. del P.)[1], dentro del proceso ejecutivo incoado por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS, por las costas a que se le condenó en primera instancia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 24 de marzo de 2017, el MUNCIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra de MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS, por el valor de las costas liquidadas por este Despacho (fl. 137) y aprobadas por medio de auto interlocutorio del 17 de marzo de 2017 (fl. 138), más los intereses legales que estimó causados a una tasa mensual de 0.5%, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se surtiera el pago total (fls. 144 a 145).

En este orden, el 8 de marzo de 2019 el Juzgado profirió auto interlocutorio N° 168, en el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, "*(…) i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($368.858), ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.(…)"* (fls. 162 a 163)

[1] **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en Costas**
…
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los **HECHOS** expuestos como fundamento de las pretensiones, en resumen, fueron los siguientes:

1.- Este estrado judicial mediante auto interlocutorio 197 del 8 de marzo de 2017, resolvió aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la mandataria de la accionante, previo traslado de la solicitud a la parte demandada; y, condenó en costas (fls. 135 y vto.).

3.- El 17 de marzo de 2017 la Secretaría de este Despacho liquidó las costas incluidas las agencias en derecho, lo que arrojó una suma equivalente a $368.858 (fl. 137), que se aprobó con auto de la misma fecha (fl. 138). Decisión que fue apelada por la parte actora, pero confirmada por el H. Tribunal del Valle del Cauca en proveído 413 del 16 de octubre de 2018 (fls. 152 a 154 vto.).

4.- El 24 de marzo de 2017, el abogado del MUNCIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, radicó solicitud de ejecución de la obligación referida al pago de las costas y los intereses generados a partir de su exigibilidad y, hasta el pago total de la obligación (fls. 144 y 145).

5.- El 8 de marzo de 2019, se profirió auto por el cual se dispuso librar mandamiento de pago en los términos ya señalados (fls. 162 a 163), ordenándose su notificación a la ejecutada por medio de estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P. (fl. 164).

6.- Sin embargo, ante la comparecencia de la señora Correa Valdés al Despacho, se tiene que el 16 de mayo de 2019 se le notificó personalmente del auto por medio del cual se resolvió librar mandamiento de pago en su contra (fl. 169).

En estas condiciones, dentro de la actuación llevada a cabo hasta la fecha, se destaca la no intervención de la parte ejecutada a efectos pagar, de dar contestación a la demanda, así como tampoco invocó excepciones de mérito (fl. 173).

Como se ha cumplido en su totalidad el trámite y no se advierte causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal, se procede a proferir el auto respectivo, en los términos del referido inciso segundo del referido artículo 440 del C. G. del P., en tanto se reitera, dentro del término de traslado, la ejecutada no presentó contestación de la demanda ni realizó oposición alguna, así como tampoco invocó excepciones de mérito, por lo cual deberá procederse a ordenar seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes valoraciones.

S E C O N S I D E R A:

La demanda ejecutiva presupone la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los términos del artículo 422 del C. G. del P.

A la demanda, aunque no se acompañaron documentos, al tratarse de un asunto derivado del proceso ordinario conocido por este Juzgado, se procedió a tramitarlo dentro del mismo cuaderno en el que obran los siguientes documentos:

- Auto interlocutorio N° 197 del 8 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Primero 1 Administrativo Oral del Circuito de Cartago, dentro del proceso con radicado No. 76-147-33-001-2015-00713-00, DTE: María Luz Mery Correa Valdés. DDO: Municipio de Cartago – Valle del Cauca, por medio del cual aceptó el desistimiento de la demanda presentado por la accionante (fls.135 y vto.).

- Liquidación de costas y auto aprobatorio de las mismas notificado por estado el 21 de marzo de 2017 (fls. 137 y 138).

- Auto 413 del 16 de octubre de 2018, a través del cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca confirmó la condena en costas proferida por este Despacho (fls. 152 a 154 vto.).

Revisados los documentos que constituyen el título ejecutivo y con base en los cuales se libró el respectivo mandamiento de pago, se observa que éstos evidentemente reúnen los requisitos de ley, en cuanto a ser claros, expresos y exigibles, por cuanto la mencionada condena procede de decisión interlocutoria proferida por este Juzgado, que resolvió aceptar el desistimiento de la demanda, y dejó a cargo de la parte actora MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS, y a favor de la accionada MUNCIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA las costas del proceso, las que fueron liquidadas conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, y finalmente aprobadas por auto provisto por este juzgado según lo expuesto, el que fuera confirmado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca confirmó.

Así las cosas, como en efecto las costas procesales pueden ser cobradas a través del proceso ejecutivo, para que se pueda ordenar su pago, la copia de la providencia que constituye título ejecutivo, debe comprender lo siguiente: (i) la parte donde se aprobaron las costas, (ii) la notificación y (iii) la constancia del secretario donde informe que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, que aunque en este caso no reposa, es claro que adquirió firmeza ante la falta de pronunciamiento de las partes.

Por consiguiente, como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una decisión producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por, auto 197 del 8 de marzo de 2017 (fls. 135 a vto.) proferido por este Despacho, que impuso la condena en costas, la liquidación de costas, el auto del 17 de marzo de 2017 que las aprobó (fls. 138), y el auto 413 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca; se procura la ejecución a través de título que presta tal mérito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

Surtidos en su totalidad los trámites de ley y no advirtiéndose causal de nulidad que pudiera

invalidar lo actuado ni impedimento procesal y continuando incólume los presupuestos de la ejecución, el despacho, al tenor de lo explicado, ordenará se continúe con la misma, decretando el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a cautelar. Se precisa que la parte ejecutante a la fecha no ha solicitado el decreto de medidas cautelares dentro de este asunto.

Debiéndose señalar que en cualquier momento pueden las partes llegar a conciliación o transacción, caso en el cual el Despacho analizará y de encontrar procedente podrá decretará la terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, prospera la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, advertido que por preceptiva del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, su liquidación y ejecución se rige por el artículo 365 del C. G. P., conforme al cual, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por lo tanto, en esta instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, señora MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS se le condena en costas (inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.), por haber resultado vencida. De conformidad con la misma norma, se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($18.442,9), que corresponde al 5% de la suma determinada por concepto de costas por la que se ejecuta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a MARÍA LUZ MERY CORREA VALDÉS, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($18.442,9), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6bacce83d9d0ce628d73be5a204a30a68b1e30518f778810fc43add40fb2fc**
Documento generado en 12/11/2020 08:34:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 51-51 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que en el presente proceso se profirió sentencia de primera instancia, contra la cual se presentó el recurso de apelación por parte demanda demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 630

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00402-00**
DEMANDANTE	**LUCILA LIBREROS ROA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LITISCONSORTE NECES:	MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 196-197).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Ahora bien se observa que en el presente proceso se había proferido la sentencia No. 130 de 17 de octubre de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, posteriormente, dentro del término oportuno la apoderada de la parte demandante presento recurso de apelación., razón por la cual se entenderá desistido el recurso interpuesto, es de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

3.- No dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5726c03fbf4a2eb0039fed3e8efc4fbd8e8bd9009ab7684e00c48d2fbd6cb0**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 107-108 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 619

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00474-00**
DEMANDANTE	**CLEMENCIA GARCIA CASTAÑO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 107-108).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 79-80 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 105-106 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 105-106 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae12b90e6579216dfd1dd4af39cf17fb02c3074fe5ded799078dde901b3c1c**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 121-122 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 635

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00512-00**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA GOMEZ MOLINA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 121-122).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 85-86 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 119-120, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 119-120 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68688d21c4dbddb94fd810887aeb1a9fe37068de08aee914690530b94633b6e**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 118-119 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 628

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00006-00**
DEMANDANTE	**LUZ DORIS ORTIZ MURGUEITO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 47-48 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 116-117, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 116-117 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ecb50f4068317115b19debfc35b8512544fd24167dfa6230ff11690c8acc53**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 70-71 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 617

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00007-00**
DEMANDANTE	**CARLOS HUMBERTO MONTOYA SUAREZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 70-71).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 41-42 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 68-69 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 70-71 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57068197dc9de5ac2b31596d2bc332a96df0324254c8dea1981343afc342f5b9**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 130-131 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 627

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00008-00**
DEMANDANTE	**PIEDAD CONSTANZA RIVERA GARCIA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 130-131).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 94-95 poderes debidamente otorgado al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 128 a 129, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 128-129 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8883ef86f10d23c6c9b6f654a9131bbe4e82e846581a75b026d97d17fdba45**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 120-121 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 642

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00010-00**
DEMANDANTE	**ELSY RAMIREZ DURAN**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 120-121).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 84-85 poderes debidamente otorgado al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 118-119, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 128-129 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf31684846d0bd82f43573810eb38cd2c34849333380a866fcc273e188a1ca**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 112-113 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 643

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00012-00**
DEMANDANTE	**LUZ MYRIAM ARIAS DE VILLANUEVA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 46-47 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 110-111, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 110-11 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2474fd57a3e698499f2de203b27b42e64d9e37010e0bbaa9eff5473056bb1792**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 344

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00039-00**
DEMANDANTE	**MARGARITA ORTIZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 111-112).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 40-41 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 109-110, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 110-11 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ddc5fcb113ea71bcf0cd6b13ff99237fc6ee2e4c689f89e1aa08fc10460290**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 114-117 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, once (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 615

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00040-00**
DEMANDANTE	**FABIOLA POSSO SARRIA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 114-117).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 43-44 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 1112-113 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 112-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f95ffbde45bbfad41b0569bf35b2ce533fe02afad8eff36909cf4b8f9163781**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 110-111 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once(11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 645

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00045-00**
DEMANDANTE	**CARMEN ALEYDA MUÑOZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 110.111).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 41-42 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 108-109, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 108-109 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4662e840ebc642f38c147c123edc75e01e00032c494814737a3ba9948128f862**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 112-113 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once(11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 646

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00048-00**
DEMANDANTE	**LUZMILA ARIAS COPETE**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 41-42 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folio 110-111, renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 110-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe543bc6ccba77d60aa7715b6374a2259fda19789da43bc87f42f8b8bfc3622**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 151-152 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 616

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00056-00**
DEMANDANTE	**JOSE DUVAN BUENO VALENCIA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 151-152).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 122-123 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 149-150 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 149-150 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92186f72742c9f426e6e12b515d9be616f7cc0a0a32ee79ff19c88ad9879b6d5**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 118-119 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 636

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00092-00**
DEMANDANTE	**ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 82-83 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 114-115 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 114-115 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03ef6147c733fd067e91c9db8749a6ae54e87534eaaa62d2b921409cb437b0**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 121-122 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 639

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00093-00**
DEMANDANTE	**MARGARITA MARIA ZAPATA CRUZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 121-122).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 85-85 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 117-118 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 117-118 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d9554021b7f878e67f2b58a1e1ff1b44dad3bf2e785597ba8da7a04466811**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 118-119 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 640

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00094-00**
DEMANDANTE	**ISABEL PIEDRAHITA SALAZAR**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 82-82 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 114-115 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 114-115 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5004513197de00727eeebb69d74ef028354244de82384fc5147386b51aa563**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 123-124 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 614

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00096-00**
DEMANDANTE	**LEONOR CASTELLANOS NOVA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 1123-124).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 87-88 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 121-122 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 121-122 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d6f04bea2d240c34e1ba3b0026b0bf60595a4b77503c98097ea1f28e1b02e**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 118-119 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 641

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00097-00**
DEMANDANTE	**AURA MARINA LOPEZ TASAMA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 82-83 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 116-117 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 116-117 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b170245ddb962a9f7375359fdf745c13a1b6200433e4973965835aaa828e622d**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 118-119 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No.634

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00098-00**
DEMANDANTE	**GLORIA ELSY GONZALEZ DE NIETO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 118-119).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 82-83 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 116-117 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 116-117 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c3724ce04564aa130d006e7812c56792924d29b13ad6d174c3fdfec923470**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 113-114 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (220)

Auto sustanciación No. 633

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00099-00**
DEMANDANTE	**MARIA TERESA ALZATE PEREZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LITISCONSORTE NECESA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 113-114).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 105 a 109 poderes debidamente otorgados al abogado Luis Alberto Arellanos Jaramillo y a la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel, para actuar como apoderado del Litisconsorte Necesario, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, sin embargo, a folio 112, se observa poder otorgado por el apoderado principa de la entidad mencionada a la Abogada Paola Andrea Martínez Barbosa, razón por la cual se procederá a reconocerle personería a la abogada Martínez Barbosa.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a los abogados Luis Eduardo Arellanos Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 e y T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., y Paola Andrea Martínez Barbosa, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.918.107 y tarjeta profesional No. 139.128 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 114-115 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ce5ff062a8251ff293d6eeec998c1259bf284d53edb55768cd1843eeec8937**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 161-162 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 647

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00100-00**
DEMANDANTE	**MARTHA LIBIA MURILLO HURTADO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 161-162).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 125-126 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 159-160 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 159-160 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d7e1e23a174bafc25d5c49160270d701f50f9b8558d66788896a214366cb5**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 632

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00110-00**
DEMANDANTE	**CARMEN ELISA POTES VIDAL**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 111-112).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folio 61 del expediente poder Sandy Jhoanna Leal, el cual fue allegado en copia simple y con contestación de demanda extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- No reconocer personería a la abogada Sandy Jhoanna Leal, por lo expuesto.

3.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fcfa5bee6f0be4ebe74a8c93d724bfe2cc3a16649cd8e763e73191a9023cc4**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 153-154del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 612

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00113-00**
DEMANDANTE	**LUZ AIDA RENDON GALLON**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LITISCONSORTE NECESARIO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 153-154).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 93-94 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así mismo se observa a folio 124 poder otorgado a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, para actuar como apoderad del litisconsorte necesario, Departamento del Valle del Cauca.

Igualmente se observa a folios 136-137 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida

en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada del Litisconsorte Necesario, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada Mercedes Clemencia Arturo Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C.S. de la J.,

4.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 121-122 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

5.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947a8308601ede01dc08f413aa1288324818e37c90ea88ac19b2d201aa4d327c**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 112-113 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 629

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00114-00**
DEMANDANTE	**LUZ DARY SARRIA DAVILA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 112-113).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 83-84 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 108-109 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 112-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6cd680571fe6b78271b3c9fc51d6d90cfb9e192ae5fc63b9dba362d8cf25ad**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 626

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00110-00**
DEMANDANTE	**CARMEN ELISA POTES VIDAL**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 111-112).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 82-83 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 107-108 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 107-108 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3b714ead5b1000548f8980b0a812583c30236083462c9174bd65f1ddab69e**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 114-115 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 611

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00119-00**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA USECHE POLANCO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 114-115).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 85-86 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 112-113 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 112-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dc3476e5b31ce74642d3675c5b55a070fa1f34ab4e6c78795afb5480ef510a**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 115-116 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 648

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00124-00**
DEMANDANTE	**JOSE SIGIFREDO VARGAS DELGADO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 115-116).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folios 86-87 poderes debidamente otorgados al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris y a la abogada Carolina Muñoz Botero, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente se observa a folios 111-112 renuncia del referido poder, que se le había otorgado al profesional del derecho Álvaro enrique del Valle Amaris.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., y Carolina Muñoz Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.771.830 expedida en Cartago, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 243.037 expedida por el C. S de la J.

3.- Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 111-112 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia se deja sin efecto la sustitución de poder conferido a la abogada Carolina Muñoz Botero.

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85db5c8a7e2b89b5f857ac3ab706ad532810e3d786b2c3e3052f27123b2ac4c**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 46-47 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra corriendo términos contestación de demanda, término que fue suspendido el 16 de marzo de 2020, de acuerdo con las medidas de emergencia adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 649

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00217-00**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA PADILLA RIVERA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 84-85).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507639e30166804afc1608f14952d0552ce61e06d72eb2fcaa4f4d98b2b609b**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 147-148 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once(11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 650

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00222-00**
DEMANDANTE	**MARIA AMPARO GONZLAEZ BOBADILLA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LITISCOSORTE NECESARIO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 147-148).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folio 129 del expediente poder debidamente otorgado a la doctora Mercedes Clementina Arturo Hernández, para actuar como apoderada de la Vinculada Departamento del Valle del Cauca.

Asi mismo a folio 124 del expediente, se observa poder otorgado a la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel, el cual fue allegado en copia simple, sin embargo a folio 146 se observa nuevo poder otorgado a la abogada Paola Andrea Martínez Barbosa, a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderada de la vinculada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali, Valle del Cauca y acreditada con tarjeta profesional No. 247.971 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca.

3.- Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Martínez Barbosa, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.918.107 y tarjeta profesional No. 139.128 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

4.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402cd54344f2f22a268e1ddafab62dc48e583006bae183fd52c4314b62062fc9**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 51-51 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 631

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00397-00**
DEMANDANTE	**GLORIA INES QUINTERO FAJARDO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 51-52).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4e388d13380bbf512b038d26976922b8071f6efc1ea3823be32b3abb99676b**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 81-82 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 613

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00398-00**
DEMANDANTE	**JAVIER ARIAS ISAZA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 81-82).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5c24983e4d673cd31869ae5544f00584d6ffa10bad489c8c077f54bff3f8ee**
Documento generado en 12/11/2020 07:59:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 96-97 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 610

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00399-00**
DEMANDANTE	**MARIA PIEDAD PEÑA CAÑARTE**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 96-97).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folio 80 del expediente poder debidamente otorgado a la doctora Angie Lizeth Quiroz Jaimes, para actuar como apoderada de la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería a la abogada Angie Lizeth Quiroz Jaimes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.700.384 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 245.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ef75a12aa52e498842b1e0325bf952da3733cfa890ac81ba464a91ffca1a8**
Documento generado en 12/11/2020 08:00:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 70-71 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 629

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00400-00**
DEMANDANTE	**MARIA ALIOCHA LEUDO MOSQUERA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 70-71).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b913636e8e204bb5eb2ad90649de878194f25d5ba06a872d0a2e6a6873816**
Documento generado en 12/11/2020 08:00:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 75-76 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 609

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00429-00**
DEMANDANTE	**PIEDAD GARCIA GARCIA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 75-76).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Así mismo se observa a folio 61 del expediente poder Sandy Jhoanna Leal, el cual fue allegado en copia simple y con contestación de demanda extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- No reconocer personería a la abogada Sandy Jhoanna Leal, por lo expuesto.

3.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab513a88b448069ca9275cb58ce214c471c548274f5bd1b91bc3affa32cf08**
Documento generado en 12/11/2020 08:00:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 61-64 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 651

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00441-00**
DEMANDANTE	**LEONEL EMILIO LOPEZ**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 61-64).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0f228ad299424bc413915d6aca9bec7688e98123ba804165ccb2379bb00afe

Documento generado en 12/11/2020 08:10:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 59-61 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once(11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 652

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00442-00**
DEMANDANTE	**TERESA DE JESUS CORREA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 59 A 61).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e92780b0f387da1b6daa4c1122f6ff584ddbd2922d9f13f265484e26a5cc787**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 62-65 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 653

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00443-00**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA ROLDAN**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 62-65).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e01f3da910ebc4e9f2354788fc7b2e856ef716888b3eb1f705692da5d0b7b0**
Documento generado en 12/11/2020 08:10:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia Secretarial</u>: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 57-60 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Igualmente le informó señor Juez que el presente proceso se cuenta a despacho a para fijar fecha para audiencia inicial.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 657

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00444-00**
DEMANDANTE	**LUZ STELLA ECHEVERRI**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 57-69).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5218122d938f96a81844ac485ee1f0c84b718661488f42bb0afea94b2af69d55**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 45-46 del expediente, informa que desiste de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once(11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 654

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2018-00456-00**
DEMANDANTE	**ROSALBA VICTORIA GARCIA**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 45-46).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b96952a19de4d30386885d47d935149baced2032189df05ceac4c5707544ca**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 34-35 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 655

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00028-00**
DEMANDANTE	**OLIVA HENAO MILLAN**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada de la parte demandante allega memoria, solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) , se accede al retiro de la presente demanda y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos.

Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53a8207e3a4e0fdecc4be31319aa5285b29567961ad656cc3287d45f0c1b17**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 46-47 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra corriendo términos contestación de demanda, término que fue suspendido el 16 de marzo de 2020, de acuerdo con las medidas de emergencia adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, por Covid-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 656

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00215-00**
DEMANDANTE	**GLORIA AMALFI GORDILLO OCAMPO**
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda (fl. 46-47).

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la togada, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671fc170bfc10f770b4f568a4659809e643ef33b9d93468851256ba91fee6d39**
Documento generado en 12/11/2020 08:09:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 524

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00135-00**
DEMANDANTE	JAIR ALBERTO MILLAN VALDES
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El señor JAIR ALBERTO MILLAN VALDES por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 26 de Noviembre de 2019, originado en la petición presentada el día 26 de Agosto de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2017,2018 y 2019, adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

cf53d1bfaf4c7a522d1a3705bbed679f5f99752e87b2a1249411f233e8d1f1c3

Documento generado en 12/11/2020 07:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión., sírvase proveer señor Juez.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 525

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00124-00**
DEMANDANTE	GERMAN PAZ HERNANDEZ
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

El señor GERMAN PAZ HERNANDEZ por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa- presenta demanda en contra del Instituto nacional penitenciario y carcelario- INPEC, solicitando se declare la responsabilidad administrativa por el accidente sufrido por el accionante el día 18 de junio de 2018 mientras laboraba en el taller dentro del Establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario de Sevilla – Valle del Cauca , dejando como consecuencia la perdida de movilidad en su mano izquierda, solicitando el reconocimiento y pago a su favor por perjuicios morales y daño a la vida de relación.

Una vez revisada la demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar

demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a Nadya Dussich Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.675.390 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional de abogado No.148.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

6fa183fdd05a30fcd597a5e8aeb15aea34f713418a645db77f031ea6fd1d6765

Documento generado en 12/11/2020 07:59:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 526

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00131-00**
DEMANDANTE	ALBA ROSA PARRA LOPEZ
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora ALBA ROSA PARRA LOPEZ por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 12 de julio de 2019, originado en la petición presentada el día 12 de Abril de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2016,2017 y 2018 , adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

115608a171dbc60005d5882dec2f6634b11bc3169ee9be333e0459386d6eda34

Documento generado en 12/11/2020 07:59:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 527

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00132-00**
DEMANDANTE	BEATRIZ QUINTERO JIMENEZ
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora BEATRIZ QUINTERO JIMENEZ por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 11 de diciembre de 2019, originado en la petición presentada el día 11 de Septiembre de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2017,2018 y 2019, adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

a55dbdd173727343f0fb180053245cb1368eee465a5e01dcdd6d45760d4ba4c7

Documento generado en 12/11/2020 07:59:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 528

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00133-00**
DEMANDANTE	ELMER HUMBERTO PALACIO CORDOBA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El señor ELMER HUMBERTO PALACIO CORDOBA por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 12 de Julio de 2019, originado en la petición presentada el día 12 de Abril de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2017,2018 y 2019, adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

1dbeeedb421d79c2f706407240c49f4d70e290a3748fcf13c8a27daaa0bb55ef

Documento generado en 12/11/2020 07:59:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 529

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00134-00**
DEMANDANTE	GLORIA ESTHER RENDON COLONIA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora GLORIA ESTHER RENDON COLONIA por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 11 de diciembre de 2019, originado en la petición presentada el día 11 de Septiembre de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2018,2019 Y 2020 adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

e5a67ce94e6fb16909f20d88baf07e746cb68f84df0a72c7ec6c719ab577226f

Documento generado en 12/11/2020 07:59:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 530

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2020-00136-00**
DEMANDANTE	WILSON MARINO GARCIA REYES
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El señor WILSON MARINO GARCIA REYES por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 01 de Enero de 2020, originado en la petición presentada el día 01 de Octubre de 2019 en cuanto niega la devolución del 7% de los descuentos realizados por concepto de salud durante los años 2017,2018 y 2019, adicionalmente la aplicación de la ley 91 de 1989 que contempla un descuento correspondiente al 5% de la mesada pensional como aporte al sistema de salud, diferente al 12% que actualmente se viene aplicando.

Una vez revisado el escrito de demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

Código de verificación:

dfbdb750442051aa6a26915399be5ab55d0d35244e5d149f40c30bb920fbab95

Documento generado en 12/11/2020 07:59:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica